"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 105-2022-MDCH

Chao, 27 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 055-2022-MDCH/OGA/OA/UFC del Jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones, el Informe N° 163-2022-MDCH-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades como órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo del D. S Nº 004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, el Art. 07 de la ley citada, dispone que *"(...) la gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, sus dependencia, entidades y organismos y deberá estar sometida a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente (...)"*;

Que, en concordancia con ello, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que esta Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme se aprecia de la norma citada precedente, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios, obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajos las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

Que, como se observa, lo que busca el estado con el enfoque de gestión de resultados, es que en cada compra que este ejecute, a través de los servidores públicos, se obtenga el mayor valor del dinero, haciendo uso óptimo de los recursos provenientes de los contribuyentes para alcanzar los objetivos fundamentales de la entidad;

Que, entre los principios que rigen las contrataciones, uno de los principales, constituye el Principio de Eficiencia y Eficacia, regulado en el numeral f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

> *"(...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)"* **Lo subrayado es nuestro.**

Que, con fecha 08 de abril del 2022 se publicó la Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 04-2022-MDCH, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial No Escolarizado con Código Modular N° 3881196, en el Sector El Rosario del Distrito de Chao – Provincia de Viru – Departamento de La Libertad" con CUI N° 2531962;

Que, según el Cronograma del Procedimiento, la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro debió realizarse el 25 de abril del 2022; sin embargo, previó a esta etapa de la evaluación, el área usuaria, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura con Informe N° 630-2022-MDCH-GIDUR-UE de fecha 13 de mayo del 2022, precisa que el Expediente Técnico adolece de un error que debe corregirse, para la correcta ejecución del proyecto;

Que, el Jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones mediante Informe N° 055-2022-MDCH/OGA/OA/UFC de fecha 25 de mayo del 2022, señala que, el error del expediente técnico se encuentra en la carpeta 05 Metrados, en la sub partida 01.02.01 Módulo y cuyo ítem 01.02.01.01 debe ser modificado, de acuerdo a lo siguiente:

	ÍTEM	DESCRIPCIÓN
	01.02.01	**MÓDULO**
DICE:	01.02.01.01	SUPERBOARD 6mm
DEBE DECIR:	01.02.01.01	PLACA FIBROCEMENTO

Que, además, precisa que existe una diferencia notoria en la partida 01.02.01.01, la cual causaría confusión a los participantes al momento de formular sus ofertas técnicas y, ante cualquier reclamo, el procedimiento tendría que declararse nulo y volverse a convocar; por lo que, con la finalidad de evitar riesgos de nulidad futura, es necesario corregir el error colocando en las bases la partida correcta; por ese motivo, solicita, en virtud del Art. 44 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que se emita el acto resolutivo declarando la nulidad de oficio, retrotrayendo a la etapa de la convocatoria, por la causal de contravenir las normas legales;

Que, Secretaria General con proveído de fecha 25 de mayo del 2022, eleva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que determine si la nulidad de oficio solicitada resulta amparable;

Que, al respecto, se precisa que el Art. 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

> *(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (…)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (…)"

Que, con Informe N° 163-2022-MDCH-OGAJ de fecha 26 de mayo del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la existencia de un error en el Expediente Técnico, que podría generar controversias con el contratista en la ejecución de la obra, contraviene el Art. 01 y el numeral f) del Art. 02 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, pues no se cumple con maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten ni con promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, esto último, contraviene también el Principio de Eficiencia y Eficacia que rige las contrataciones públicas, por lo que, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección; que, en virtud de los numerales 1 y 2 del Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2022-MDCH, debiendo retrotraerse el mismo hasta la Convocatoria, efectuando las modificaciones correspondientes al requerimiento del Expediente Técnico por parte del área usuaria; asimismo, señala que sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con el numeral 44.3 del Art. 44 citado anteriormente, deberá iniciarse el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los errores que genero la nulidad del proceso de selección materia de la presente causa;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2022-MDCH, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial No Escolarizado con Código Modular N° 3881196, en el Sector El Rosario del Distrito de Chao – Provincia de Viru – Departamento de La Libertad" con CUI N° 2531962, **RETROTRAYÉNDOSE** a la Etapa de Convocatoria, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Contrataciones el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web de la entidad: https://www.munidischao.gob.pe/web/

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
GM
OGA
OGAJ
UFC
OGPP
OA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Ney Heli Gámez Espinoza
ALCALDE